

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, integración, generación de bases de datos, tabulación y publicación del II Censo de Población y Vivienda 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 5 de la propia Constitución; 27 al 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 4, 5, 7 fracción II, 9, 30 fracción III, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Información Estadística y Geográfica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la misma, tiene el carácter de unidad central coordinadora de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, mediante los cuales se obtienen datos que posibilitan el estudio de la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial;

Que en los términos de la citada Ley, corresponde al Ejecutivo Federal fijar las disposiciones en virtud de las cuales habrán de levantarse los Censos, buscando la comparabilidad de la información en el tiempo y en el espacio; garantizándola a nivel nacional e internacional y procurando la adecuación conceptual, de acuerdo con la realidad nacional y con las necesidades de información que el desarrollo económico y social de nuestro país impone;

Que considerando la dinámica demográfica actual del país, la tradición censal mexicana y las sanas prácticas internacionales, se considera indispensable realizar un levantamiento a la mitad del periodo que transcurre entre los Censos Generales de Población y Vivienda, atendiendo a las apremiantes necesidades de información sociodemográfica para el desarrollo nacional, así como a las normas de comparabilidad internacional que rigen en la materia;

Que en un entorno en donde la escasez de recursos públicos para enfrentar la muy amplia problemática social, especialmente la pobreza, la marginación y la desigualdad de oportunidades, ha obligado a la aplicación focalizada de ciertas políticas públicas que requieren la identificación micro territorial de la población objetivo y la ubicación de grupos poblacionales y segmentos sociales prioritarios, con la consecuente demanda de información agregada a nivel micro regional (localidades rurales e incluso conjuntos de manzanas en las zonas urbanas), el II Censo de Población y Vivienda se convierte en una herramienta de enorme utilidad, para conocer la situación en estos niveles de desagregación y permitiría dar seguimiento a varias de las metas nacionales de desarrollo y a algunos de los compromisos internacionales.

Que el levantamiento del II Censo de Población y Vivienda constituye para el Servicio Nacional de Estadística un eje estructural básico de todo el sistema de datos que permite actualizar el conocimiento respecto al tamaño, la composición demográfica y la distribución territorial de la población residente en la República, contabilizar y caracterizar los hogares que ésta conforma y las viviendas que habita, con el propósito de dar cuenta de la situación social del país y de los efectos de las acciones de gobierno, y al mismo tiempo, apoyar la toma de decisiones de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los distintos sectores de la sociedad;

Que los trabajos censales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática son de interés público y requieren de la participación y del compromiso por parte de todos los informantes en todo el territorio nacional de proporcionar datos estadísticos básicos y fidedignos sobre las personas, sus hogares y las viviendas que habitan, por lo que la participación de la ciudadanía constituye un deber constitucional, que en el pasado ha sido ejemplo de colaboración estrecha entre autoridades gubernamentales y sociedad civil, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, integración, generación de bases de datos, tabulación y publicación del II Censo de Población y Vivienda 2005.

ARTÍCULO 2.- El programa del II Censo de Población y Vivienda estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, su preparación, organización y levantamiento concluirán el 5 de

noviembre de 2005, plazo en el cual se efectuará la planeación detallada del levantamiento; se actualizarán los materiales cartográficos; se reclutará y capacitará al personal necesario; se hará su difusión; se promoverá la participación de los sectores público, social y privado en el levantamiento, y se visitarán todas las viviendas del país para recabar la información.

ARTÍCULO 3.- El levantamiento de los datos del II Censo de Población y Vivienda se llevará a cabo del 4 al 29 de octubre de 2005. La recuperación de las viviendas pendientes se hará del 1 al 5 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 4.- El II Censo de Población y Vivienda obtendrá información sobre todos los habitantes del país y las viviendas habitadas en el territorio nacional y proporcionará resultados preliminares el 30 de enero de 2006 y resultados definitivos a partir del 24 de mayo del mismo año.

ARTÍCULO 5.- Todos los habitantes de la República, en los términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, están obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se pidan en los cuestionarios censales y formas auxiliares, y prestarán la cooperación que de ellos requieran las autoridades competentes, para la debida organización y ejecución del II Censo de Población y Vivienda.

Los directores, encargados, propietarios, administradores, gerentes y cualquier representante o responsable de asilos, conventos, seminarios, orfanatorios, hospicios, centros de salud mental, hoteles, casas de huéspedes, pensiones, posadas, campamentos de trabajo y cualquier otro tipo de establecimiento similar, en donde habiten personas de manera colectiva, estarán obligados a suministrar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se les soliciten en los cuestionarios y formas auxiliares correspondientes, y prestar toda la ayuda que sea necesaria para que personal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda censar a todos los residentes habituales en estos establecimientos.

ARTÍCULO 6.- Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios y formas auxiliares, serán estrictamente confidenciales en términos de las disposiciones aplicables; no podrán comunicarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 38 de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Ninguna persona que intervenga como entrevistador, supervisor, responsable, coordinador, validador, instructor o auxiliar en el desempeño de las funciones censales, podrá solicitar otros datos o informes que no hubieren sido requeridos en los cuestionarios y formas auxiliares utilizados en las actividades señaladas.

ARTÍCULO 7.- Las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina levantarán el II Censo de Población y Vivienda para los miembros en servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea que se encuentren encuadrados o comisionados en las unidades, dependencias e instalaciones militares, y de los de la Armada de México destacados en buques y servicios navales, respectivamente, así como de los familiares que radiquen con ellos. Los demás miembros de las instituciones armadas serán censados en su domicilio habitual mediante el proceso censal que se sigue para toda la población.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Relaciones Exteriores levantará el II Censo de Población y Vivienda del personal diplomático y consular, de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano y de sus familiares que radiquen con ellos en el extranjero.

ARTÍCULO 9.- Los directores o responsables de cárceles, prisiones, reclusorios, reformatorios, consejos tutelares, centros de readaptación social, correccionales, penitenciarias y colonias penales, levantarán el II Censo de Población y Vivienda de todas las personas que tengan residencia habitual en esas instituciones.

ARTÍCULO 10.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática proporcionará oportunamente a las autoridades responsables a que se refieren los artículos 7 a 9 del presente ordenamiento, toda la documentación, capacitación y procedimientos necesarios para efectuar las tareas censales señaladas.

ARTÍCULO 11.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionarán al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de serles requerida, la ayuda que éste les solicite y que sea necesaria para el desarrollo de las actividades censales. Para tal efecto, los servidores públicos de las propias dependencias y entidades deberán cumplir con la máxima diligencia las tareas censales que se les asignen.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Educación Pública coadyuvará en las actividades del II Censo de Población y Vivienda facilitando aulas, sin perjuicio de la prestación del servicio educativo, para capacitar al personal que participe en la organización y levantamiento del Censo, proporcionando espacios físicos para

instalar oficinas, cuando sea posible, y otorgando las facilidades necesarias para hacer la difusión del Censo en las escuelas.

ARTÍCULO 13.- Las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dada la organización y distribución geográfica de sus elementos, independientemente de las funciones que les asigna el artículo 7 de este Decreto, prestarán al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática toda la cooperación necesaria para el mejor desarrollo de los trabajos del II Censo de Población y Vivienda.

ARTÍCULO 14.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática promoverá, para el óptimo desarrollo de las actividades censales, la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los demás órganos locales y municipales.

Para facilitar la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que concurran a participar en el Censo a que se refiere este Decreto y con el fin de lograr la adecuada realización de las actividades correspondientes, las Direcciones Regionales y las Coordinaciones Estatales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática gestionarán el apoyo que se requiera por parte de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática podrá constituir, con la participación de los sectores público, social y privado del lugar, juntas de apoyo al II Censo de Población y Vivienda en aquellas localidades en que así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 15.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática promoverá ante las instituciones de educación media superior y superior, la participación de sus estudiantes en las actividades del levantamiento censal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática gestionará la cooperación, a título individual o colectivo, de agrupaciones legalmente constituidas de la industria, el comercio y los servicios; editores de periódicos y revistas, agencias de noticias, concesionarios y permisionarios de comunicaciones y transportes, de radio y televisión y, en general, de los sectores social y privado, con objeto de procurar la más amplia difusión y publicidad del II Censo de Población y Vivienda.

ARTÍCULO 17.- El personal adicional que requiera designar el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para realizar los trabajos de carácter técnico y administrativo del II Censo de Población y Vivienda, será nombrado por tiempo fijo u obra determinada, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o, en su caso, será contratado para la prestación de sus servicios en los términos del Código Civil Federal.

ARTÍCULO 18.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática tomará las medidas conducentes para que, en forma oportuna, se ejerzan los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la ejecución de los trabajos que en este Decreto se mencionan.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan sistemas u otros medios modernos de comunicación, prestarán a las autoridades responsables del II Censo de Población y Vivienda, el auxilio que en la materia se requiera durante el desarrollo de las actividades censales.

ARTÍCULO 20.- La inobservancia, violación o la falta de cooperación a lo dispuesto por este Decreto, se sancionará de conformidad con lo previsto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes Silvestre Tamez Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de

Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.